

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ERDINSON ESCOBAR CERQUERA Y GRISELDA
SANTA ASCENCIO.
Radicación: 2017-00106-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el o la demandado (a) señor o (a) **ERDINSON ESCOBAR CERQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.527.845 Y **GRISELDA SANTA ASCENCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.809.870, en la Entidad financiera **BANCOLOMBIA** de la ciudad de Ibagué Tolima. E-mail: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y en **BANCO DAVIVIENDA** de Ibagué Tolima. E-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$12.036.047.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ